Año de 1944 Viernes 8 de Septiembre Núm. 108

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

1961

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia en oficios de fecha 1.° y 2 de los corrientes, me comunica que por las fuerzas del Regimiento de Artillería núm. 41, de esta capital, se realizarán ejercicios de tiro los días 23, 25, 26, 27, 28 y 29 de los corrientes desde las ocho a las trece horas, y que asímismo por la fuerza aludida se realizarán ejercicios de cañón los días 13 y 14 del actual desde las nueve a las veintiuna horas, en los siguientes lugares:

Por Oeste: por los pueblos de Anaya, Juarros de Ríomoros y continuando la margen derecha del río Moros.

Por Este: Garcillán, Martín Miguel y Abades.

Por Sur: Molino de Castellana, camino de Castellana a Abades.

Por Norte: carretera de Segovia a Santa María de Nieva en los kilómetros 15 al 17,500 inclusive.

Los tiros se harán desde las proximidades de la carretera de Santa María de Nieva hacia el Sur (camino de Castellana a Abades).

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 5 de Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1974

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 12 de Julio último, se publicaron circulares de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Segovia interesando de los particulares y entidades que deben contribuir a los efectos de exacción de *arbitrios sobre aprovechamientos hidráulicos y sobre tierras y piedras aprovechadas en el comercio*, declaraciones juradas de cada uno de los aprovechamientos que poseyesen y se hicieren en la provincia.

Confiaba dicha Presidencia en que los contribuyentes presentarían las declaraciones interesadas en el plazo fijado, y no la obligarían a emplear medidas de inspección y coercitivas, dando lugar a la imposición de las sanciones que establecen las Ordenanzas respectivas; pero habiendo sido muy escasas las declaraciones presentadas por los interesados, requiero por la presente a los señores Alcaldes y Secretarios de la Provincia, remitan a la Presidencia de la Excelentísima Diputación Provincial, antes del día 20 de Septiembre en curso, relaciones por separado de cada arbitrio, con expresión de los detalles siguientes.

En cuanto a los aprovechamientos hidráulicos:

1.° Detalle, uno por uno, de las fábricas, molinos o aprovechamientos de saltos de agua existentes en el término, con expresión de los nombres de los propietarios o arrendatarios, siempre que en mayor o menor cuantía produzcan energía eléctrica.

2.° Capacidad del salto fragua expresada en caballos de vapor H. P.; y

3.° Nombre con que se conoce el salto.

En relación con aprovechamientos de tierras y piedras en el Comercio:

1.° Nombres y apellidos de las personas que hacen aprovechamientos de tierras o piedras, bien sea directamente o en venta, para ser destinadas a obras, tejeras, caleras, yeseras o cualquier otra clase de industria, ya procedan de canteras o minas, etc., etc.

2.° Número de metros cúbicos aproximadamente aprovechados en el año, con expresión de los que sean de tierra y los que sean de piedrra.

3.° Objeto a que se destinan; y

4.° Nombre con que en su caso se conoce la industria, mina, cantera o aprovechamiento.

Para mayor facilidad en el suministro de los antecedentes antes indicados, todos los Ayuntamientos recibirán con el B. O. un impreso de cada clase de aprovechamiento, que debidamente llenos, fechados y firmados (tenga o no el término aprovechamientos), remitirán a la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial antes del día 20 de Septiembre en curso.

Lo que se hace público pera general conocimiento.

Segovia, 7 de Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 872

Extravío de cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer periodo.

En el «B. O. del Estado» núm. 205 y en oficios circulares núms. 101, 102, 122 y 124 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se anuncia el extravío de las cartillas individuales de racionamiento y del «Boletín de baja», que a continuación se detallan:

Serie T. número 204175.—Serie MA. de segunda categoría, núms. 807634 y de tercera categoría 507333, 512726, 512727, 543271, 654422, 663259, 696340, 739664, 746230, 746232 y 749276.—Serie S. de tercera categoría, núms. 46885, 296941, 321336, 321337, 321339, 363767 y 378507.

Serie PO. números 258873, 260808, 264805, 282862, 282863, 282864, 282865, 282866, 282867, 282868, 282869, 282870, 282871, 282872, 282873, 282874, 282875, 283159, 289087, 289088, 290426, 290591, 294317, 294318, 294319.

Serie AB. números 3165, 3412, 6829, 27901, 30198, 30908, 40242, 40243, 58634, 58635, 58637, 59178, 59179, 60874, 60875, 412350, 412351, 412352, 412374, 412375.

Serie BU. de tercera categoria, números. 8098, 8099, 8100, 8101, 8102 y la infantil 1128.

Serie V-1. números 290319, 290320, 290321, 290322, 290323 y la infantil Serie V. número 33760.

Serie ZA. números 236185, 236186, 236187 236188, 236189, 236190, 236191, 236192, 236193, 236194, 236195, 236196, 236197, 236198, 236199 y 236200.

Boletín de baja número 15837 correspondiente a la provincio de Cáceres.

Serie CS. números 126722, 185369, 255541, 294357, 340692 y 344961.

Serie J. números 2560, 68533, 68534, 68535, 68536, 473783 y 488686.

Serie GR. número 445678 de tercera categoria y la infantil 27724.

Caso de que alguna persona se presentara con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido de los mismos, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 25 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

1965

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado ovino y bovino perteneciente al Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 1 de Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1964

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Villagonzalo de Coca, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Junio de 1943 (B. O. de la P. del 14).

1963

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Paradinas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Julio de 1943 (B. O. de la P. del 19).

1962

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Pinilla Ambroz, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Mayo de 1943 (B. O. de la P. del 2 de Junio).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1 de Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1959

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Patente nacional de circulación de automóviles

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del reglamento de 28 de Junio de 1927 para administración y cobranza del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, y de la disposición octava de la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de Julio siguiente y de los artículos 88 y 98 de la Ley de reformas tributarias de 26 de Diciembre de 1940 y orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Febrero de 1941, en el mes de Septiembre se formará por los Ayuntamientos de la provincia, donde existieran automóviles, un padrón para cada una de las clases A., AR y D, o sea para automóviles de lujo, para automóviles de Médico con el 50 por 100 de bonificación en las cuotas y para motocicletas con o sin sidecar o similares que no excedan de tres ruedas.

La formación del padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando tres o cuatros líneas entre asiento y asiento, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante la vigencia del padrón; en cada asiento se pondrá una casilla para los nombres y apellidos, otra para la calle donde viva el contribuyente, otra para la matrícula del coche, otra para los caballos de fuerza del motor, otra para la marca de los coches, otra para la cuota del Tesoro, otra para el cinco por ciento de administración y cobranza, otra para el total general del año y otra con el importe de lo que corresponde al semestre.

Cada padrón comprenderá los siguientes grupos o secciones:

A) Automóviles sujetos a patente.

B) Vehículos exentos en virtud de baja provisional; y

C) Los exentos totalmente.

Los de baja provisional son aquellos que transitoriamente se retiran de la circulacióu cualquiera que sea la causa, incluso la de traslado de sus propietarios al extranjero como expresa el artículo 26 del reglamento, devengando el 25 por 100 de la cuota semestral que tuviera asignado, y no siendo baja definitiva hasta el semestre siguiente al de la presentación del parte de baja.

Los exentos son los que determina el artículo 13 del reglamento.

Antes de formar los padrones sería conveniente que las Alcaldías requiriesen por medio de edictos a los vecinos propietarios de vehículos de tracción mecánica, para que presenten en la Secretaría las respectivas declaraciones con las características de sus coches, acompañando a las mismas los *carnets* o permisos de circulación, expedidos por las Jefaturas de Obras Públicas para la debida comprobación.

El padrón se hará por duplicado y con lista cobratoria por orden alfabético de apellidos, reintegrándose el original con póliza de 1,50 pesetas por pliego y la copia y la lista cobratoria a razón de 25 céntimos de peseta por pliego.

Una vez terminados estos documentos y autorizados por los señores Alcaldes y Secretarios, se expondrá al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose las reclamaciones que contra el mismo se presenten, que deberán ser resueltas en la segunda quincena del citado mes de Octubre, remitiéndose a la Administración de Rentas Públicas de la provincia, el padrón por duplicado con su lista cobratoria en los diez primeros días del mes de Noviembre siguiente, acompañando al mismo las reclamaciones y resoluciones dictadas si las hubiere.

La Administración de Rentas Públicas examinará los padrones y listas cobratorias y devolverá al Ayuntamiento de que proceda un ejemplar con la nota de aprobación.

En los pueblos donde no hubiera automóviles o sólo exista de una u otra clase, se expedirán certificaciones negativas en sustitución del padrón y se remitirán a la Administración en igual fecha que éste.

Las cuotas de las patentes se liquidarán por la tabla publicada en la Orden de 26 de Febrero de 1941 (B. O. de E. 1.° Marzo 1941.

ClASE A/R. MEDICOS

Se liquidarán por la tarifa corrien con la bonificación del 50 por 100 de la cuota, apartado F. del artículo 10 del reglamento, una vez justificado debidamente que el peso del vehículo no excede de 750 kilogramos.

CLASES D. MOTOCICLETAS

Esta clase no ha sufrido alteración alguna, liquidándose como en años anteriores.

Segovia 5 de Septiembre de 1944.
El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

Impuesto de Transportes.—(Tracción de Sangre)

CIRCULAR

Se recuerda a los propietarios o usufructuarios de carros, aunque sean agrícolas y siempre que se dediquen al transporte de mercancías o efectos por carretera o caminos ordinarios, la obligación de satisfacer la Contribución Industrial por el ejercicio de esta industria e igualmente el impuesto de Transportes que grava a las mercancías o efectos transportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley reguladora de 5 de Junio de 1920 y orden circular de 8 de Marzo de 1923.

Por tanto, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia para que a su vez lo hagan presente a los vecinos de sus términos que no satisfagan estas obligaciones fiscales y ejerzan la industria de referencia, que la Administración de Rentas Públicas será inexorable en la aplicación de sanciones a los contraventores de lo dispuesto, llegando a impedir la circulación de los vehículos de que se trata; igualmente se impondrán las multas reglamentarias a los señores Alcaldes y Secretarios que consientan tales infracciones.

Debiendo remitir a esta Administración de Rentas en un plazo de quince días, relación certificada de las personas que en el pueblo ejercen la mencionada industria de carro al transporte.

Segovia, 5 de Septiembre de 1944.
El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1969

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACION

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado los interesados reclamaciones contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de supresión de la travesía de Santa María de Riaza en la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria hoy C. N. de Soria a Plasencia (110), esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al Sr. Perito Agrícola don César Zubiaur Pons, Auxiliar Técnico de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, asimilado a ésta a la categoría de Ayudante.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito, o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 23 del reglamento para su aplicación, reformado por el Real Decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 6 de Septiembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

1970

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

Canje de semilla de trigo con destino a la próxima sementera

Próxima la época de siembra, y con objeto de que el agricultor de esta provincia pueda beneficiarse de la semilla de trigo seleccionada y desinfectada en los Centros de Selección del Servicio Nacional del Trigo, se publican las normas a que habrán de sujetarse los que deseen efectuar el canje de su propia semilla por la del Servicio, desinfectada y seleccionada:

1.ª Según lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la circular número 472 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los agricultores tienen la obligación de reservar como semilla, una vez entregado el cupo forzoso, la cantidad de trigo necesaria para sembrar como mínimo la superficie que le haya sido marcada este año por la Junta Local Agrícola, ya que *el Servicio no facilitará trigo de simiente sino por el procedimiento de canje de modo exclusivo.*

2.ª Las variedades de que se dispone actualmente a efectos de canje de semilla y los lugares en que están localizadas son los que a continuación se indican:

Almacenes.—Variedades

San Lorenzo (Segovia): Candeal primera, Senatore Cappelli, Catalán de Monte y Sagra.

Zamarramala: Candeal primera.

Nava de la Asunción: Candeal primera, Senatore Cappelli y Sagra.

Yanguas de Eresma: Candeal primera.

Cuéllar: Candeal primera.

Hontalbilla: Candeal primera.

Fuentepelayo: Candeal primera.

Sepúlveda: Candeal primera y Catalán de Monte.

Turégano: Candeal primera.

Cantalejo: Candeal primera.

Campo de San Pedro: Catalán de Monte.

Ayllón: Catalán de Monte.

Ortigosa P. (Centro de selección): Candeal primera.

3.ª Para realizar los referidos canjes, el agricultor procederá de la forma siguiente, según los casos:

a) Cuando el trueque se refiera a idéntica variedad, se dirigirá directamente a la Jefatura de almacén, donde entregará sin más requisitos su trigo correspondiente a lo total o parcial de lo reservado para siembra, recibiendo igual cantidad del seleccionado *sin realizar pago alguno*.

b) Cuando el cambio se refiera a distinta variedad, es decir, que el agricultor desee canjear (por ejemplo candeal 2.ª por candeal 1.ª, por Aragón de monte o sagra), tendrá que realizar la petición, bien individual o colectivamente por mediación de su Cooperativa o Alcaldía, mediante instancia a esta Jefatura. En la referida instancia indicará almacén que elige y variedad que desea canjear de entre las existentes consignadas en la norma 2.ª; este Servicio autorizará dicho canje siempre que lo permitan las existencias de semillas seleccionadas, debiendo personarse el agricultor o persona autorizada en estas oficinas para formalizar la oportuna compra de la semilla concedida, la cual *se facilitará al precio de la variedad correspondiente sin gravamen alguno.*

Con la documentación de que se le provea en estas oficinas se presentará en la Jefatura de almacén correspondiente, donde realizará el trueque, debiendo ser la cantidad de semilla propia entregada exactamente igual a la desinfectada que reciban, *procediendo* a continuación el Jefe de almacén *a formalizarle el oportuno contrato de compra al precio de la variedad, sin bonificación alguna.*

En ambos casos, el señor Jefe de almacén anotará en la parte superior del modelo C-1, que necesariamente debe presentar el agricultor, la variedad y número de kilos canjeados.

El agricultor en todos los casos entregará, como ya menciono, un número de kilos exactamente igual al de semilla seleccionada recibida.

4.ª Los agricultores que lo deseen podrán (de momento tan sólo en el Centro de Selección de Ortigosa de Pestaño) presenciar la desinfección y selección de su propia semilla, siendo este servicio completamente gratuito, recibiendo los que deseen acogerse a este beneficio tanto el trigo limpio como todos los demás productos resultantes de la limpia del trigo llevado al Centro para seleccionar.

Los agricultores que deseen beneficiarse de esta nueva modalidad de selección de semillas, deberán solicitarlo en modelo especial S-1, del cual pueden proveerse en dicho Centro de Selección de Ortigosa de Pestaño o pidiéndolo directamente a estas oficinas; a la recepción de la mencionada petición se le autorizará por esta Jefatura, si procede, mediante modelo S-2, el cual debe exhibir al Sr. Jefe del Centro de Selección como requisito indispensable para proceder a la selección, debiendo el agricultor firmar en dicha licencia el recibí de su trigo seleccionado y restos de limpia.

5.ª Se dará preferencia, tanto en la concesión de canje como en la de licencias para seleccionar su propia semilla, a aquellos agricultores que vienen observando mayor interés en cumplir con lo ordenado por este Servicio, y en especial a aquellos que realicen o se comprometan a realizar las entregas de los cupos forzosos de trigo durante el presente mes.

6.ª Se ruega a los Sres. Alcaldes procedan a la debida difusión por medio de bandos de las normas expuestas, aclarando a los agricultores las dudas que puedan sugerirles.

Segovia a 7 de Septiembrs de 1944. El Ingeniero Jefe provincial, E. Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1941

CILLERUELO DE SAN MAMES

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria celebrada el día 23 del mes actual acordó designar la Junta de conciliación que ha de entender en la confección del padrón sobre los productos de la tierra del ejercicio actual, cuya junta está compuesta por los señores siguientes:

D. Simón Martín García, Alcalde Presidente.
D. José de Diego Ramos, Vicepresidente.
D. Luciano Rubio Gómez, Vocal.
D. Tomás Mata García, propietario.
D. Santos García Asenjo, propietario.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes sujetos al pago del arbitrio para que en término de diez días de como se publique este anuncio puedan formular reclamaciones sobre constitución de esta Junta.

Igualmente se hace saber: Siendo uno de los ingresos que integran el presupuesto ordinario de esta Corporación municipal para el ejercicio de 1944 el arbitrio sobre los productos de la tierra, todos los vecinos y forasteros que en este distrito municipal, cosechen, especulen u obtengan algún producto de la tierra, ganadería, sus derivados o el ejercicio de alguna industria o profesión vienen obligados por sí o por su representante a presentar en la Alcaldía durante las horas hábiles del diez al veinte de Septiembre próximo declaración jurada de aquéllas; bien entendido que el productor industrial o funcionario que no presente su declaración, se entiende que está conforme con la valoración que les señale la Junta sin derecho a reclamación de ninguna clase.

Cilleruelo de San Mamés, 29 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Simón Martín.

1966

CEREZO DE ARRIBA

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cerezo de Arriba a 4 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, José Benito.

1967

VALDEPRADOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1945, queda expuesto al público juntamente con las ordenanzas para la exacción de arbitrios, certificaciones y memoria en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en que podrán examinarle cuantos lo deseen, pudiendo hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes durante dicho plazo y ocho días más.

Valdeprados, 31 de Agosto de 1944. El Alcalde. Firmado.

1973

MORALEJA DE COCA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace saber que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Moraleja de Coca, 4 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Nicolás Herrero.

1977

VILLAR DE SOBREPEÑA

Terminado el repartimiento general de utilidades formado por la Junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento duranel plazo de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo y tres más podrá ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran o sus representantes legales y presentar las reclamaciones que crean oportunas, las cuales versarán sobre datos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas y justificantes de lo reclamado, sin cuyo requisito no serán admitidas; transcurrido el indicado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villar de Sobrepeña a 2 de Septiembre de 1944.—El Presidente, Juan Velasco.

1972

Junta Local de Fomento Pecuario de Fuenterrebollo

Don Zacarías San Felipe Berzal, Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario de Fuenterrebollo.

Hago saber: Que todo el que posea fincas rústicas en este término municipal y desee percibir lo que corresponda del valor de los pastos, presentará ante esta Junta respectiva, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación nominal de las que posean, en la que harán constar la cabida, situación y linderos de las mismas; bien entendido que el que no presente la relación en el plazo indicado, se entenderá que renuncia al cobro de los pastos, quedando en beneficio de la Junta; pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Fuenterrebollo a 4 de Septiembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Zacarías San Felipe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1978

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Primera Instancia del partido de Segovia.

Hago saber: que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de la Compañía Mercantil «Porcelana Industrial S. A.», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador D. Salvador Bernal Martín, contra D. Carlos Fernández Morgazo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil pesetas de principal, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y valor pericial en que han sido tasados, los siguientes bienes muebles embargados a dicho ejecutado:

«*Cinco veintiocho avas* partes proindivisas de una casa, en esta Ciudad, calle de José Zorrilla, donde tiene su puerta principal de entrada al Saliente y otra al Sur, señalada con el número 162 moderno; que mide ochenta y dos metros, veintitrés decímetros cuadrados, y linda por el Saliente o frente, calle de José Zorrilla; por la derecha, entrando o Norte, propiedad del Ayuntamiento y casa de Apolinar Gutiérrez; por el Sur o izquierda, Paseo del Obispo Quesada y Oeste o trasera, Paseo del Conde de Sepúlveda. Corresponde al ejecutado en la siguiente forma: Una veintiocho ava parte por compra a doña Máxima Villarejo Fernández, que se halla inscrita en el tomo 2158, folio 232, finca 1.083, inscrición sexta; y cuatro veintiocho avas partes por herencia de su padre D. Valentín Fernández Fernández, que se hallan inscritas en el mismo tomo y finca, folio 232 vuelto, inscrición octava, ambas del Registro de la Propiedad de Segovia».

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sita calle de la Trinidad, número diez, el día diez de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la suma de once mil setecientas cuarenta pesetas en que pericialmente han sido tasados los referidos bienes a subastar, y cuya cantidad es la que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que aunque el remate se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos, los bienes objeto del mismo, según resulta de los autos, aparecen inscritos a nombre del deudor en el Registro, sin otras cargas que una hipoteca a favor del Estado sobre la totalidad del inmueble y la anotación preventiva de embargo verificada en dichos autos.

Dado en Segovia a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rodrigo Barrio.—El Secretario, Francisco Jerez.

1960

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Primera Instancia de la villa de Sepúlveda y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Juan Sanz San Juan, mayor de edad, viudo en primeras nupcias de doña Dominga del Val Arribas y del segundo matrimonio de doña Manuela Municio Barahona, natural y vecino que fue de Duruelo de este partido judicial, que falleció en dicho pueblo el día veintidós de Junio último, sin otorgar disposición alguna testamentaria, reclamando su herencia la hermana del finado doña Lucía Sanz San Juan, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días a reclamarlo.

Dado en Sepúlveda a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

1968

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye con el núm. 16 de 1938 expediente de responsabilidad política contra Leonardo García de Blas, de 63 años de edad, casado, jornalero y vecino de Navafría.

Sepúlveda a 2 de Septiembre de 1944.—El Juez, Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

1971

SEPULVEDA

Cédula de emplazamiento

Méndez López Antonio, hijo de Esteban y Segunda, de 22 años, hojalatero, natural de Villanueva del Pardillo, sin domicilio conocido, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para hacerle entrega de las mitades de papel de pagos al Estado, correspondiente a parte del reintegro de las costas de carácter preferente, en la causa número 9 de 1940, seguida contra el mismo por el delito de hurto; previniéndole que si no comparece le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Sepúlveda a 5 de Septiembre de 1944.—El Juez, Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

1975

ARANDA DE DUERO

Don Federico Ruiz de Gopegui del Pecho, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, a la busca y rescate de lo que al final reseño, sustraído en la madrugada del día cuatro del corriente mes al vecino de Fresnillo de las Dueñas, de este partido, Fortunato Lanza Pastor, de la cuadra de su casa, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 38 de 1944.

Señas: Un caballo de pelo rojo, alzada de seis cuartas, de doce años, rabo esquilado y corto, herrado de manos y pies, cuello esquilado, con dos heridas en las rodillas de las manos y hocico.

Un burro, de pelo cárdeno, de seis cuartas, esquilado, mucho pelo en la barriga, de cinco años, rabo largo y capado.

Aranda de Duero a 5 de Septiembre de 1944.—El Juez, Federico Ruiz de Gopegui.—El Secretario, Maximino Basoa.

1685

Recaudación de Hacienda de la Zona de Riaza

Provincia de Segovia

(Continuación)

MADERUELO

Remigia Baciero Oriza.—Otra finca sita en «Valdeconejos a la Caseta»; linda N., Liborio Martín; E., Gregorio Ríos; S. y O., Eugenio Bernal.

Otra en «Valdeconejos a la Veguilla»; linda N., camino; E., Modesto Arranz; S., camino, y O., Isaac Iglesias.

Rufino Bernal Arranz.—Una tierra en «Valdeconejos»; linda N., herederos de Gregorio Hernando; E., Quintín García; S., Agapito García; O., hijos de Mariano González.

Otra en idem; linda N., camino; E., Santiago Martín; S., herederos de Petra Gutiérrez; O., Lope Gómez.

Otra en ídem; linda N., tierra inutil; E., Deogracias Simón; S., camino; O., Silvestre Arranz.

Otra en ídem; linda N., camino; E., Quintín García; S., Valentín Ceza; O., hijos de Mariano González.

Otra en ídem; linda N., tierra inútil; E., Bonifacio Oriza; S., camino; O., Juan García.

Otra en ídem; linda N., camino; E., hijos de Mariano González; S., Alejandro Iglesias; O., Leandro Martín.

Otra en ídem; linda N., Justo Bernal; E., Servando Orize; S., Pedro García; O., Doroteo Martín.

Otra en ídem; linda N., Inesio Martín; E., Cecilio García; S., camino; O., Basilio Oria.

Otra en ídem; linda N., Ponciano Gómez; E., Ramona Villa; S., Rufino García; O., hijos de Gregorio Granda.

Otra en dicho sitio; linda N., camino; E., Remigia Baciero; S., herederos de Policarpo Guijarro; O., Andrés Martín.

Otra en ídem; linda N., Hilarión Martín; E., Toribio Abad; S., Nemesio Martín; O., Abdona Martín.

Otra en ídem; linda N., Laureano Gómez; E., tierra inútil; S., Francisco Iglesias; O., camino.

Otra en ídem; linda N., Bonifacio Oria; E., tierra inútil; S., camino; O., tierra inútil.

Martín Bayo Pascual.—Una tierra en «Villamayor»; linda E. y S., Eusebia Garcés; O., se ignora; N., Valentín Gimeno.

Otra en «Valdecaravilla»; linda E., Santos de Pablo Rivero; S. y O., herederos de Bernabé de Diego; N., los de Pedro Sanz de la Hoz.

Otra en las «Cañadas a la Raidera»; linda E., camino; S., herederos de Simón Cebreros; O. y N., cañada.

Un prado en el de «Concejo»; linda E., Marcos Lorenzo; S., camino; O., Pedro de la Hoz; N., Evelia García.

Una era de pan trillar; linda E. y N., camino; S., era de Nicolasa Hernando; O., herederos de Ramona Serrano.

Un huerto en los «Chorrillos»; linda E., herederos de José de la Hoz; S., los de Santiago Hernando; N., los de Bernabé de Diego; O., cañada.

Un plantío en el «Nogal», de 15 estados; linda E., río; S., herederos de Lucas Carnicero; O., Hilario González; N., Cirilo Guijarro.

Un prado en la «Guadaña»; linda E., camino; S., el arroyo; O., Santiago Lorenzo; N., tierras de Fuentemizarra.

Calixto Cristóbal Agraz.—Una tierra en «Las Cañadas»; linda E., Juan de la Cruz; S., cañada; O., herederos de Joaquín Sanz; N., tierras de Linares.

Jerónimo Ceza Martín.—Una tierra en «Valdeconejo», linda N., Mateo Arranz; E., Agapito Bernal; S., Jerónima; O., camino.

Otra en ídem; linda N., Juan Miguel; E., Mariano Oriza; S., camino; O., Víctor Gil.

Otra en ídem; linda N., Francisco Iglesias; E., Tomasa Alvarez; S., Telesforo Cruz O., Valentín Ceza.

Lorenzo Ceza Martín.—Una tierra en «Valdeconejos», a la Caseta; linda N., Agapito Bernal; E., Doroteo Martín; S., Melquiades Martín; O., Mariano Oriza.

Otra en ídem; linda N., Hermenegildo Martín; S., Herederos de Mariano González; E., camino; O., Monte.

Otra en ídem; linda N., Monte; E., Pedro Iglesias; S., Eusebio Benito; O., Lorenzo Ceza.

Isidoro del Val Abad.—Una tierra en «Valdeconejos», linda N., Angel Martín; E., Abdona Martín; S., Agapito García; O., camino.

Otra en ídem; linda N., Victor Gil; E., camino; S., Mariano Oriza; O., Silvestre Arranz.

Otra en ídem; linda N., Antonio Martín; E., Melquiades Martín; S., Gregorio Martín; O., camino.

Otra en ídem; linda N., Rufino García; E., Juan Oriza; S., Melquidades Sebastina; O., Silvestre Arranz.

Otra en ídem; linda N., Herederos de Matías García; E., Eusebio Benito, S., Deogracias Simón; O., Eustaquio Bernal.

Otra en ídem; linda N., Silvestre Arranz; E., camino; S., José Ramiro; O., tierra inútil.

Otra en ídem; de montura. linda N., Victor Gil; E., Abdona Martín; S., Luis Bustamente; O., Baltasar de Baltasar de los Rios.

Otra en ídem de ídem; linda N., Silvestre Arranz; S., Agapito Sabastián; E., Luis Bustamente; O., Herederos de Antonia García.

Ceferino de Lama García.—Una tierra en el «Arroyo del Gordo»; linda E., Herederos de Ramona Serrano; S., Bernardina Calleja; O., Herederos de Bernabé de Bama; N., los de Vicente Iglésias.

Anastasio o Atanasio González Martín.—Una tierra sita en el «Carrascal»; linda N., Doroteo Ceza; E., camino; S., Eustaquio Bernal; O., Melquidades Martín.

Otra en ídem; linda N., Doroteo Martín; E., camino; S., Eustaquio Bernal; O., Leandro Martín.

Otra en ídem; linda N., camino; E., Tiburcio Martín; S., Gaspar Martín; O., Juan Martín.

Otra en idem, linda N., Tiburcio Martín; E., Ponciano Gómez; S., Isidoro Martín; O., Rufino García.

Otra en ídem; linda N., Mateo Martín; E., Basilio Oriza; S., camino; O., Gaspar Martín.

Otra en ídem; linda N., Alejandro Ramiro; E., Inesio Martín; S., Herederos de Policarpo Guijarro; O., Casto García.

Otra en ídem; linda N., camino; S., Alejandro Iglesia; E., Gaspar Martín; O., Rufino García.

Otra en ídem; linda N., camino; E., Rufino García; S., Antonia Martín; O., Gaspar Martín.

Otra en ídem; linda N., Herederos de Agapito Sebastián; E., Ramona Villa; S., camino; O., Casto Oriza.

Otra en ídem; linda N., Roque Bernal; S., se ignora; E., Gaspar Martín; O., Tiburcio Bernal.

Otra en ídem; linda N., y O., monte; E., Silvestre Arranz; S., Herederos de Gregoria Granda.

Otra en ídem; linda N., Tiburcio Martín; E., Lope Gómez; O., Andres Martín; S., no consta

Otra en ídem; linda N., Herederos de Agapito Sebastián; E., Tiburcio Martín; S., monte; O., Abdona Villa.

Anastasio González Martín.—Otra finca sita en el Carrascal, linda N., Saturnino Simón; E., el mismo; S., Rufino García; O., Melquidades Martín.

Cecilio García Ramiro.—Una tierra en «Valdeconejos», linda N., Monte; E., José Ramiro; S., Monte; O., Rufino Bernal.

Gabino García Martín.—Una tierra en «Valdeconejos», linda N., Matías García; E., Pedro Iglesias; S., Doroteo Martín; O., Bustamante.

Otra en ídem. linda N., Silvestre Arranz; E., Leandro Martín; S., Matías García; O., Bustamente.

Otra en ídem. linda N., Inesio Martín; E., Doroteo Martín; S., Silvestre Arranz; O., Leandro Martín.

Otra en ídem. linda N., camino; S,, Silvestra Arranz; E., Rufino Bernal; O., Melquiades Martín.

Otra en ídem. linda N., Alejandro Ramiro; E., Justo Bernal; S., Casimiro Guijarro; O., Isaac Oriza.

Otra en ídem. linda N., Bustamente; S., Deolegario Bernal; E., Fernando García; O., Silvestre Sanz.

Otra en ídem. linda N., Melquiades Martín, E., Mariano Oriza; S., Doroteo Martín; O., Gaspar Martín.

Otra en ídem. linda N., Roque Bernal; S., Leandro Martín; E., Gregorio del Rio; O., Servando Oriza.

Otra en ídem; linda N., camino; E., Gaspar Martín; S., Angel Alvarez; O., Santiago Martín.

Otra en ídem; linda N., Doroteo Martín; E., Deolegario Bernal; S., camino; O., Valentín Ceza.

Otrá en idem; linda N., Juan Martín; E., Abdona Martín; S., Angel Alvarez; O., Gaspar Martín.

Otra en «Valdeconejos»; linda N., Justo Martín; E., Gaspar Martín; S., camino; O., Santiago Sanz.

Otra en ídem; linda N., Pedro Iglesias; E., Lope Gómez; S., Modesto Arranz; O., Doroteo Martín.

Jerónimo García de la Maza.—Una tierra en «Valdeconejos»; linda N., Marqués; E., Mateo Ramiro; S., Francisco Iglesias; O., camino.

Otra en ídem; «Montuosa»; linda N., Lucas García; E., Hilarión Martín; S., se ignora; O., Bustamante.

Ponciano Gómez Martín.—Una tierra en «Valdeconejos»; linda N., Eustaquio Bernal; E., monte; S., León Gil; O., Lucas García.

Otra en ídem; linda N., Mariano Llorente; E., Pedro Iglesias; S., Eustaquio Bernal; O., Mateo Arranz.

Otra en idem; linda N., camino; E., Isidoro Martín; S., Justo Bernal; O., Quintín García.

Otra en ídem; linda N., camino; E., Eustaquio Bernal; S., Servando Oriza; E., Mateo Arranz.

Otra en ídem; linda N., Francisco Antón; E., Anselmo Arranz; S., Santiago Martín; O., Francisco Oriza.

Otra en el mismo sitio; linda N., Lope Gómez; E., Francisco Oriza; S., Victor; O., Mariano Llorente.

Rufino García Arranz.—Una tierra en «Valdeconejos»; linda N., Leandro Bernal; E., Casimiro Guijarro; S., León Gil; O., Francisco Martín.

Otra en ídem; linda N. y S., se ignora; E. y O., Marqués de Quintanar.

Otra en ídem; linda N., camino; E., Francisco Martín; S., Topera, O., León Gil.

Otra en ídem, linda N., camino; E., León Gil; S. y O., Francisco Martín.

Otra en ídem; linda N., del Marqués; E., León Gil; S., Tiburcio Martín; O., Marqués.

Francisco Iglesias García.—Una tierra en «Valdeconejos»; linda N., Leandro Bernal; E., Gaspar Martin, S., Doroteo Martín; O., camino.

Otra en ídem; montuosa; linda N., Alejandro Iglesias; E., Roque Bernal; S., Isidro Martín; O., Abdona Martín;

Otra en ídem, ídem; linda N., Quintín García; E., Doroteo Martín; S.-Emeterio Pascual; y O. ídem.

Otra en ídem; montuosa; linda N., Inesio Martín; E., Doroteo Martín; S. y O., Engracia Oriza.

Isaac Iglesias García.—Una tierra en «Valdeconejos»; linda N., Andrea del Cura; S., Remigia Beciero; E., camino; O., Eulogio Bernal.

Otra en ídem; linda N., Inesio Martín; E., Julio Bernal; S., Francisco Martín; O., Inesio Martín.

Otra en ídem; linda N., Deogracias Simón, demás aires se ignora.

Francisco Llorente Sebastián.—Una tierra en «Valdeconejos a la Humbría; linda N. Vicente Llorente; E., Agapito Bernal; S., Francisco Oriza; O., Lope Gómez.

Otra en idem, linda N. Ramona Villa; E., Lope Gómez; S., camino; O., Pedro Iglesias.

Otra en idem; linda N., Olegario Bernal; S., Isidoro Martín; E., Eustaquio Bernal; O., Doroteo Martín.

Mariano Llorente Sebastián.—Una tierra en el Carrascal; linda N., Quintín García; E., Lope Gómez; S., camino; O., Valentín Ceza.

Otra en idem; linda N., Francisco Antón; E., Casimiro Guijaro; S., Toribio Bernal; O., Silvestre Arranz.

Otra en idem; linda N., Ramona Villa; E., Bonifacio Oriza; S., Ponciano Goméz; O., Gaspar Martín.

Otra en idem; montuosa; linda N., S. y O., Francisco Iglesias; E., Francisco Antón.

Vicente Llorente Sebastián.—Una tierra en «Carascal»; linda N., Rufino García: E., Alejandro Ramiro; S., camino; O., Lopez Gómez.

Otra en idem: linda N., Francisco Llorente; E., Francisco Anton; S., Antonia Martín; O., Lope Gómez.

Otra montuosa en el «Carrascal»; linda O., Francisco Iglesias; E., Francisco Anton; N. y S., no consta.

(Continuará)

1976

102 Comandancia Rural de la Guardia Civil

ANUNCIO

A las once horas del día 1.º del próximo mes de Octubre, se verificará en la Casa Cuartel que ocupan las fuerzas de esta cabecera (Cuartel del Alcázar), la subasta de escopetas recogidas a infractores de la Ley de Caza, así como la chatarra de las destruídas, en virtud de cuanto preceptúa el artículo 130 del Reglamento de Armas y Explosivos, corriendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Segovia 6 de Septiembre de 1944. El T. Coronel primer Jefe, Mariano del Canto Martínez.

ANUNCIO

La Junta Local de Fomento Pecuario de Pedraza, cumpliendo acuerdo adoptado por la expresada Junta, por el presente invita a todos los terratenientes de este término municipal, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha en que éste aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten a la referida Junta, en impresos que ella facilitará, declaración jurada de la extensión de propiedad que cultivan como dueños o arrendatarios de pago abierto, en barbechera y rastrojera, para el prorrateo en su día, de la valoración de pastos y abono a los interesados.

La falta de presentación de declaración en el plazo indicado se entenderá como renuncia al prorrateo que del valor de pastos le corresponda, y la falsedad en la misma será sancionada.

Dado en Pedraza a cinco de Septiembre de 1944.—El Presidente, Martín de Miguel.

IMPRENTA PROVINCIAL